



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3874

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

VISTO: La Ordenanza N° 2945 de “Espectáculos Públicos”; y

CONSIDERANDO: Que dicha Ordenanza otorga un marco legal para todas las actividades comerciales que se llevan a cabo en la ciudad de San Lorenzo y que brindan espectáculos públicos.

Que resulta necesario modificar ciertos artículos a fin de mejorar el marco regulatorio y mejorar la seguridad de quienes concurren a los comercios habilitados a tales afectos.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA

LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3874.-

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 7° de la Ordenanza N° 2945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°: Los propietarios de locales y/u organizadores de espectáculos eventuales, a excepción de las confiterías bailables y cantinas, deberán comunicar al Director de Inspección General el cierre del local y/o la suspensión del espectáculo en forma fehaciente, como así también la reiniciación de la actividad”.-

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso D del artículo 22° de la Ordenanza N° 2945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22° Inc. D: Las Confiterías Bailables contarán con un factor ocupacional de tres personas por cada dos metros cuadrados de superficie útil, considerando la superficie útil como aquellos espacios ocupables por el público y aquellos destinados a mejorar la calidad del servicio como barras y sanitarios, quedando excluidos para el cálculo los depósitos, oficinas, cocina, guardarropas y cabina del Dj.

En los locales que cuenten con espacios en planta alta, terrazas o entresijos el factor de ocupación deberá tenerse en cuenta y respetarse en cada planta o nivel de forma independiente, más allá del total de personas permitido para el total del edificio. Además de ello en cada entresijo, planta alta o terraza no se podrá exceder el número



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3874

máximo de personas estipulado por el cálculo estructural realizado por un ingeniero civil.-

Artículo 3°.- Incorpórese al Artículo 22° de la Ordenanza N° 2945 el Inciso U, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 22° Inc. U:** Los locales habilitados como “Confiterías Bailables” deberán contar con cámaras de seguridad que permitan la íntegra visualización de los ingresos al comercio, las pistas de baile y lugares de acceso del público en general – a excepción de los baños-. Las mismas estarán conectadas a un sistema que permita el almacenamiento de imagen por un plazo no menor a un mes, siendo toda la información confidencial y reservada, pudiendo ser remitida a la justicia en tanto exista requerimiento judicial expreso o disposición de ley.

Los establecimientos comerciales tendrán noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente para su cumplimiento, por razones debidamente fundadas el Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogarlo hasta noventa días más”.-

Artículo 4°.- Incorpórese al Artículo 22° de la Ordenanza N° 2945 el Inciso V, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 22° Inc. V:** Los locales comerciales habilitados como “Confiterías Bailables” deberán confeccionar un video explicativo del Plan de Evacuación y Emergencias, mostrando la ubicación de los de los medios de escape, extintores de incendios y procedimientos a seguir en caso de una eventual evacuación; video que debe ser emitido por todas las pantallas del local al menos tres veces en el transcurso de la noche”.-

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 45 de la Ordenanza N° 2945, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

“Artículo 45°:” Los titulares de bares y restaurantes podrán difundir música por medios electrónicos o por espectáculos en vivo cuando se cumplan en forma conjunta las siguientes condiciones:

a- No cuenten ni se genere espacio libre para pista de baile.

b- Se permita perfecta visualización desde el interior al exterior y viceversa.

c- En ningún caso se perciba entrada para su ingreso, salvo la correspondiente al número en vivo y hasta la finalización del mismo.

Está actividad funcionará como anexo de la actividad principal que se pretenda habilitar, por lo que no tendrá lugar esta modalidad sin la obtención del certificado de habilitación de aquella.

Deberán cumplir para la habilitación de esta actividad anexa con el pertinente registro de oposición y demás requerimientos de las normas vigentes.

Los horarios en que se desarrollarán las actividades anexas serán: Lunes a viernes, domingos y feriados de 21 a 02.00 hs, sábados y vísperas de feriado de 21 a 03.00 hs.

Los bares sin espectáculos públicos en horarios nocturnos sólo podrán difundir música por medios electrónicos viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 6.30 hs”.-

Artículo 5°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 27 de agosto de 2019.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo